

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1382

20 de septiembre de 2019

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo (Por Petición)*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, a los fines de excluir a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado como una entidad gubernamental cubierta por las disposiciones de dicha Ley; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Auditores Internos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado son los únicos auditores internos unionados en Puerto Rico, es decir, tienen un representante exclusivo otorgado por los organismos correspondientes en Puerto Rico. Los aludidos auditores son agrupados por la Unión de Auditores Internos CFSE, Inc. que ostenta la representación exclusiva de todos los Auditores Internos que trabajan en la CFSE, según surge de la Certificación de Representación Exclusiva emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo en el caso Núm. P-89-1; D-90-1157.

El 16 de mayo de 1990, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emitió, al amparo de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo”, una certificación de representante exclusivo en la que, luego de celebrada una votación con los empleados, declaró a la Unión de Auditores

Internos como la representante exclusiva de la unidad apropiada compuesta por los Auditores Internos de la CFSE.

A esos efectos, desde esa fecha al presente la Unión ha representado y negociado en nombre de los Auditores Internos del Fondo un convenio colectivo que regula los términos y condiciones de empleos de éstos y el cual incluye una cláusula de quejas y agravios para atender cualquier controversia que surja entre las partes. Actualmente dicho convenio colectivo está vigente y obliga tanto a la Unión como al Fondo como Patrono.

La Sección 17 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que, “Los trabajadores o empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.” No hay duda de que los Auditores Internos que representa la Unión aquí aludida y que son empleados de la CFSE están amparados y protegidos por dicha disposición constitucional.

Por lo cual, de transferir a los Auditores Internos de la CFSE a la OIG tendría como efecto inmediato la eliminación de su convenio colectivo y su representación sindical exclusiva. Además, de aplicarse la Ley 15–2017 a los Auditores Internos de la CFSE sería una clara violación y menoscabo a sus derechos a la negociación colectiva, que tiene el efecto de inmediatamente dejarlos sin representación ni convenio colectivo y en específico su cláusula de quejas y agravios.

Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 15-2017, según enmendada, para lograr los objetivos ya establecido. Las enmiendas propuestas aclaran y despejan toda duda respecto a reconocer los derechos de los trabajadores unionados que de otra forma serían afectados.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 3 de la Ley 15-2017, según  
2           enmendada conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, para que se lea  
3           como sigue:

4           “Artículo 3. – Definiciones.

5                   Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado  
6           que a continuación se indica:

7           (a)     ...

8           ...

9           (e)     Entidades Gubernamentales- significa las agencias, departamentos,  
10           oficinas y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, se excluyen de  
11           este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de  
12           Recaudaciones de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y  
13           Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del  
14           Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, *la Corporación del Fondo del*  
15           *Seguro del Estado* y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península  
16           de Cantera.

17           ...”

18           Sección 2.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley 15-2017,  
19           según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, para  
20           que se lea como sigue:

1 “Artículo 4. – Creación de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico.

2 ...

3 La OIG tendrá acceso a la información y a los documentos relacionados  
4 con el presupuesto de todas las entidades gubernamentales, según definidas en  
5 esta Ley. La OIG no tendrá jurisdicción sobre las Ramas Legislativa y Judicial.  
6 Tampoco intervendrá con los municipios, la Universidad de Puerto Rico, la  
7 Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la  
8 Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, *la Corporación del*  
9 *Fondo del Seguro del Estado* ni la Compañía para el Desarrollo Integral de la  
10 Península de Cantera. No obstante, lo anterior, las entidades excluidas podrán  
11 entrar en acuerdos colaborativos con la OIG de manera que sus recursos puedan  
12 utilizarse al máximo en beneficio del Pueblo y tendrán la obligación de remitir a  
13 ésta los resultados de las intervenciones y/o auditorías de las que sean objeto, ya  
14 sea por sus respectivas unidades de auditoría interna o de auditorías realizadas  
15 por entes externos. Además, las entidades excluidas considerarán dentro de sus  
16 planes de trabajo anual de auditorías las peticiones de la OIG.”

17 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después su aprobación.